



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebran: -----

--- I.- Por una primera parte **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado **Marcelo Bahena Ballesteros** en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se le denominará como "Bansi" -----

--- II.- Por una segunda parte el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, a través de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, representada por conducto de su titular la maestra **Yohanet Teódula Torres Muñoz** en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado". -----

--- Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO**, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas: -----

DEFINICIONES: -----

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado: -----

--- "Acreditado" y/o "Estado" es el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, a través de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, representada por conducto de su titular la maestra **Yohanet Teódula Torres Muñoz** -----

--- "BANSI" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado **Marcelo Bahena Ballesteros**, como parte acreditante. -----

--- "Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente contrato. -----

--- "Crédito" o "Crédito Bansi" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Estado" hasta por la cantidad de **\$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, al término del "Plazo del Crédito Bansi", cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos del artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que ésta definición también comprenderá los futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas. -----

--- "Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio. -----

--- "Cuenta Bancaria del Estado", es la cuenta abierta con motivo del presente "Crédito Bansi" a la que le corresponde la cuenta de cheques número **00099092483** (cero, cero, cero, nueve, nueve, cero, nueve, dos, cuatro, ocho, tres) y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) **060320000990924835** (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, cero, nueve, dos, cuatro, ocho, tres, cinco), abierta en "BANSI", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga -----



aperturada(s) el "Estado" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos para efectuar los pagos correspondientes. -----

--- "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte). -----

--- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas en Calle 22 veintidós de enero número uno, colonia Chetumal Centro, Chetumal, Othón P Blanco, Quintana Roo, México, Código Postal 77000 (setenta y siete mil). -----

--- "Fecha de Celebración", se refiere a la fecha en que las "Partes" celebran el presente contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula vigésima sexta siguiente. -----

--- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", la que se deberá efectuar el día 27 veintisiete de diciembre del 2020 dos mil veinte, para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el 26 veintiséis de julio del 2021 dos mil veintiuno. -----

--- "Fecha Límite de Disposición", es el día límite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del presente contrato es el día 25 veinticinco de julio del 2021 dos mil veintiuno, en el caso de que esta fecha fuera inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato anterior a dicha fecha. -----

--- "Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días 27 veintisiete de cada mes, (con excepción de la última amortización la cual deberá cobrarse el día 26 veintiséis de julio del 2021 dos mil veintiuno, en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. -----

--- "Fechas de pago de las amortizaciones", son las fechas en las cuales el "Estado" deberá efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días 27 veintisiete de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo Quirografaria", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento, excepto por la última "Amortización", que deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)". -----

--- "IVA", es el Impuesto al Valor Agregado. -----



- "Ley de Deuda Pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios. -----
- "Ley de Disciplina Financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios o cualquier otra que la sustituya. -----
- "Ley Orgánica" se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. -----
- "Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la "Ley de Disciplina Financiera". -----
- "Partes", se refiere de manera conjunta al "Estado" representado en este acto por su Secretaría de Finanzas y a "Bansi".--
- "Plazo del Crédito Bansi", se refiere al plazo de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contado a partir de la "Fecha de Celebración" del presente "Contrato", sin rebasar la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (QUIROGRAFARIA)". -----
- "Plazo de gracia" se refiere al término de 4 cuatro meses de gracia que "Bansi" otorga al "Estado" única y exclusivamente para el pago del capital del "Crédito Bansi". -----
- "Registro Estatal", es el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo, que administra la Secretaría de Finanzas y Planeación del "Estado". -----
- "Registro", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que se encarga de la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo o registro que en su caso lo remplace o sustituya. -----
- "Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. -----
- "Secretaría de Finanzas", se refiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. -----
- "TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----
- "Total de las amortizaciones", significan el número de amortizaciones mensuales, sucesivas y consecutivas de capital que para cada disposición se pacten en el pagaré correspondiente, en la forma y términos pactados en el presente en la cláusula sexta del presente contrato de "Crédito Bansi". Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente a intereses. -----
- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**- En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario: -----
- a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; -----



- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; -----
- c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; -----
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); -----
- e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada"; -----
- f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; -----
- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular; -----
- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma; -----
- i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y -----
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario. -----
- k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato. -----

----- ANTECEDENTES -----

- PRIMERO.- Que con fecha 17 diecisiete de Julio de 2020 dos mil veinte se emitieron diversos oficios mediante el cual el "Estado" invitó a participar a distintas Instituciones Financieras, entre ellas Bansi, al Proceso Competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo destino será exclusivamente cubrir "Necesidades de corto plazo" conforme a la "Ley de Disciplina Financiera". Anexando copia de los mencionados documentos como Anexo 1 (uno).--
- SEGUNDO.- Que con fecha 21 veintiuno de Julio del 2020 dos mil veinte en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones financieras hicieron llegar al "Estado" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas. -----



--- TERCERO.- Con fecha 21 veintiuno de julio del 2020 dos mil veinte, el "Estado" emitió el Acta de Fallo del Proceso Competitivo, en la que declaró como ganador a "Bansi" para el otorgamiento del "Crédito" que se formaliza en este "Contrato" (el "Acta de Fallo"). Anexando copia de los mencionados documentos como Anexo 2 (dos).-----

-----DECLARACIONES-----

--- I.- Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, representada por conducto de su titular la maestra Yohanet Teódula Torres Muñoz, bajo protesta de conducirse con verdad que: -----

--- a).- Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "BANSI" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40 cuarenta, 41 cuarenta y uno primer párrafo, 43 cuarenta y tres y 116 (ciento dieciséis) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 uno, 3 tres y 126 ciento veintiséis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 veinticinco del Código Civil Federal y el 429 cuatrocientos veintinueve del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. -----

--- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 diecinueve fracción III tercera, 33 treinta y tres fracciones XXXIII (treinta y tres romano) y XXXVI (treinta y seis romano), de la "Ley Orgánica", 7 siete fracción II (dos romano) de la "Ley de Deuda Pública", y demás correlativos y aplicables. -----

--- d).- Que el "Estado" está representado por su Secretaría de Finanzas y Planeación, la maestra Yohanet Teódula Torres Muñoz, quien acredita dicha personalidad con: El nombramiento en su favor como Secretaria de Finanzas y Planeación, expedido el 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho y suscrito por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González. Anexándose al presente instrumento, copia del documento antes descrito como Anexo 3 (tres).-----

--- e).- Que el "Estado" de conformidad con el artículo 25 veintiséis penúltimo párrafo, 30 treinta y 31 treinta y uno de la "Ley de Disciplina Financiera", implementó un proceso competitivo con al menos dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local, en las que se cumplan en todo momento, que: (i) el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo no exceda del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Estado", sin incluir financiamiento neto durante el presente ejercicio fiscal; (ii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y; (iv) deberán ser inscritas en el "Registro". -----



- f).- A efecto de instrumentar el proceso competitivo conforme a lo anterior, mediante diversos oficios de fecha 17 diecisiete de julio de 2020 dos mil veinte, se invitó a diversas instituciones financieras a participar en el Proceso Competitivo para el Financiamiento a Corto Plazo (quiografario), por un importe de hasta **\$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, la invitación se expidió en los términos de lo previsto por el artículo 30 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; para lo cual a más tardar el día 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, tenían que presentar su oferta en firme, o en su caso, presentar negativa por escrito a participar en el proceso competitivo. -----
- g).- Con fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, en atención a la invitación del proceso competitivo anteriormente mencionado, las Instituciones Bancarias hicieron llegar al Estado negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas.-----
- h).- En cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se examinaron las propuestas y se realizó un análisis de las mismas, conforme a lo establecido en la fracción IV (cuatro romano) del artículo 26 (veintiséis) la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que derivado del análisis anterior, con fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte, mediante documento denominado Acta de Fallo relacionada con la Convocatoria de fecha 17 diecisiete de Julio de 2020 dos mil veinte al Proceso Competitivo para la Contratación de un Financiamiento a Corto Plazo para el Estado de Quintana Roo, por un monto de hasta \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la Secretaría de Finanzas y Planeación, emitió un fallo en favor de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ya que su propuesta resulto ser la mejor opción para concretar el financiamiento objeto del proceso competitivo.-----
- i).- Por lo que en virtud de todo lo antes declarado, el presente financiamiento se ajusta a lo establecido en los artículos 30 treinta y 31 treinta y uno y demás correlativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 25 (veinticinco) y 28 (veintiocho) y demás correlativos y aplicables del "Reglamento", artículos 20 veinte y 21 veintiuno y demás correlativos aplicables de la "Ley de Deuda Pública".-----
- j).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados de ninguna manera. -----
- k).- Cumple con los extremos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. --
- l).- En términos del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera", el saldo insoluto total del presente crédito, así como de las obligaciones a corto plazo, vigentes, a cargo del "Estado" no exceden del porcentaje indicado en dicho dispositivo legal; mismas que a la fecha, se encuentran inscritas en términos de la fracción tercera del artículo 28 (veintiocho) del "Reglamento".-----

[Handwritten signature]



- m).- Que los actos jurídicos, "Autorizaciones", facultades y procedimientos para la autorización y contratación del presente crédito, mismos que se describen a lo largo del presente contrato, no han sido disminuidos, modificados o revocados, por lo que conservan íntegramente su valor, fuerza y eficacia jurídica.-----
- n).- Que los recursos para efectuar los pagos correspondientes son de procedencia lícita, para lo que manifiesta su conformidad en que "Bansi" se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a las autoridades competentes, la información que le requieran.-----
- o).- En razón de lo anterior, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento del "Crédito Bansi".-----
- II.- Declara la maestra Yohanes Teódula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, que:-----
- I.- Para los efectos del artículo 26 (veintiséis), primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, confirmo por medio de la presente declaración, que el "Crédito Bansi" fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.-----
- II.- De conformidad con el artículo 28 (veintiocho) fracción III (tercera) del "Reglamento", se encuentran registradas todas las obligaciones a corto plazo vigentes del "Estado".-----
- III.- Que el "Estado" dio cabal cumplimiento con todas las normas aplicables para la autorización del empréstito que aquí se formaliza, especialmente las derivadas de la "Ley de Deuda Pública" y la "Ley de Disciplina Financiera", fundamentalmente con lo dispuesto por los artículos 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de éste último dispositivo legal.-----
- IV.- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento".-----
- III.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Marcelo Bahena Ballesteros, que:-----
- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente-----
- b).- Que su representante, el señor Licenciado Marcelo Bahena Ballesteros cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 15,283 (quince mil doscientos ochenta y tres), otorgada con fecha 28 (veintiocho) de Febrero de 2020-----



(dos mil veinte) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 69 del Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 774 setecientos setenta y cuatro de fecha treinta y uno de Marzo de 2020 dos mil veinte, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes y designación de Delegado Fiduciario, por parte de **Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor **Marcelo Bahena Ballesteros**, poder General para Actos de Administración Limitado, así como la designación de delegado fiduciario con las siguientes facultades: pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto. Anexándose copia de dicho documento como **Anexo 4 (cuatro)**.

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Estado", el "Crédito Bansi" bajo la forma de **APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)** por la cantidad de hasta **\$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, cuyo destino será para cubrir "Necesidades de Corto Plazo".

--- IV.- Declaran las partes que:

--- a).- Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.

--- b).- Es su voluntad celebrar el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO)**, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento.

--- c).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar.

--- d).- Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes.

--- e).- La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza se contrata en términos de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "Ley de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta).

--- f).- Son anexos del presente contrato los siguientes:

--- Anexo 1 (uno): Diversos oficios de invitación y convocatoria de fecha 17 diecisiete de julio de 2020 dos mil veinte.

--- Anexo 2 (dos): Acta de fallo de fecha 21 veintiuno de julio de 2020 dos mil veinte.

--- Anexo 3 (tres): Nombramiento como Secretaria de Finanzas y Planeación del "Estado", expedido el 01 uno de junio de 2018 dos mil dieciocho y suscrito por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, Carlos Manuel Joaquín González.

Handwritten signature and initials in blue ink.



--- Anexo 4(cuatro): Copia cotejada de la escritura pública número 15,283 (quince mil doscientos ochenta y tres), otorgada con fecha 28 (veintiocho) de Febrero de 2020 (dos mil veinte) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, inscrito el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico 774 setecientos setenta y cuatro de fecha 31 treinta y uno de Marzo de 2020 dos mil veinte. -----

--- Anexo 5 (cinco): Identificaciones de los otorgantes. -----

--- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

--- PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO.- "BANSI", representada por conducto de su Apoderado, el señor licenciado Marcelo Bahena Ballesteros, abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo". -----

--- SEGUNDA.- DISPOSICIÓN.- El "Estado" podrá disponer del crédito abierto en una o varias disposiciones hasta por el monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "Fecha Límite de Disposición", mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "BANSI", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula. -----

--- a).- "BANSI", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato. -----

--- b).- En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra "b") del "Reglamento", el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. -----

--- c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "BANSI", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Estado". -----

--- CONDICIONES ESPECIALES: -----

--- 1(UNO).- No se requiere las autorizaciones de la legislatura local siempre y cuando cumpla con los siguientes puntos: -----

--- a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos 2020 dos mil veinte, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado de Quintana Roo durante el ejercicio fiscal correspondiente (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera). -----



--- b).- El plazo de vencimiento de esta línea no podrá ir más allá de 3 (tres) meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración del Estado de Quintana Roo que termina el 25 de septiembre del 2022 dos mil veintidos debiendo estar en cero la deuda el 25 de julio del 2022 dos mil veintidos (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera).-----

--- c).- Ser inscrito en el Registro Público Único (Artículo 30 treinta Ley de Disciplina Financiera). La solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación. (Artículo 53 cincuenta y tres Ley de Disciplina Financiera) Para cumplir con lo anterior, el área Jurídica de Bansi deberá tramitar mediante Fedatario Público la notificación del trámite de la solicitud de inscripción a la entidad Pública u obligarlos desde el contrato. -----

--- d).- Previo a la contratación, se deberá contar con el fallo positivo a favor de Bansi, especificando el monto asignado por parte del proceso competitivo que le corresponda. (Artículo 26 veintiséis Ley de Disciplina Financiera).-----

--- 2 (DOS).- Previamente a la contratación, Jurídico deberá validar que el Estado de Quintana Roo cuenta con las autorizaciones del Poder Legislativo, del Cabildo ó de la autoridad que corresponda. -----

--- 3 (TRES).- Previamente a la disposición se deberá contar con el registro de empréstitos y obligaciones del Estado de Quintana Roo (Artículo 51 cincuenta y uno fracción V quinta Ley de Disciplina Financiera).-----

--- 4 (CUATRO).- Previo a la disposición la Secretaria de Finanzas del Estado de Quintana Roo deberá entregar carta declaratoria donde mencione que con la disposición de este crédito no rebasa el tope máximo del 6% (seis por ciento) de los ingresos aprobados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 (dos mil veinte).-----

--- 5 (CINCO).- Documento que fundamente que el crédito está dentro del Techo de Financiamiento Neto permitido al ente público, conforme a la publicación hecha por la Secretaria sobre los indicadores que comprende el sistema de alertas de los entes públicos al que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. (CUB Anexo 11 once, punto Número 13 trece).-----

--- 6 (SEIS).- Que "BANSI" otorgue su conformidad por cada disposición, pudiéndose reservar el derecho de otorgarla o no otorgarla. Atendiendo al criterio adoptado por "BANSI" y/o el sistema financiero de acuerdo a la disponibilidad de fondeo y conforme a la situación financiera, social, política y/o salubre que se mantenga en territorio nacional mexicano. Esto es, tales como contingencias sanitarias y/o pandemias, así como los efectos colaterales de éstas. -----

--- CONDICIONES POSTERIORES A LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO: -----

--- I.- De conformidad con el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera", el "Estado" se obliga a entregar a "BANSI" dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la contratación del presente crédito, la constancia y/o certificación de la solicitud de inscripción del "Crédito Bansi" en el "Registro".-----

--- II.- En este acto el "Estado" autoriza e instruye a "BANSI" para que de los recursos existentes en la cuenta de cheques número 00099092483 (cero, cero, cero, nueve, nueve, cero, nueve, dos, cuatro, ocho, tres) y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000990924835 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, cero, nueve, dos, cuatro, ocho, tres, cinco), que tiene abierta en "BANSI", así como en alguna otra cuentas de cheques que



también tenga abierta en "BANSI", efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes al pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones). -----

--- **TERCERA.- COMISIONES.-** El "Estado" se obliga a pagar a BANSI sin necesidad de previo requerimiento o cobro previo, en las oficinas de la misma, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte) o en el de la sucursal de "BANSI" en donde se operó este crédito: -----

--- a).- **Comisión por apertura de crédito**, equivalente al 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Estado". -----

--- b).- **Comisión por reservas del Crédito**, equivalente al 9.5% (nueve punto cinco) por ciento más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", la cual se retendrá de la primera disposición que haga del mismo crédito el "Acreditado" y en el mismo momento en el que realice dicha primera disposición del crédito. -----

Respecto de esta última comisión denominada "Comisión por reservas del Crédito" podrá bonificarse al acreditado sin el "IVA" siempre y cuando el "Estado" realice las gestiones necesarias para fin de mejorar su calificación ante Buró de Crédito y Obtener exitosamente la disminución de las reservas del presente crédito otorgado por parte de "Bansi" a más tardar antes del 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte a un porcentaje del 3% (tres) por ciento o menor al 3% (tres) por ciento, o bien el crédito sea liquidado en su totalidad antes de la fecha referida. -----

En caso de no cumplir con la condición mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo estipulado, esto es, lograr disminuir las reservas del "Crédito Bansi" a un porcentaje del 3% (tres) por ciento o menor al 3% (tres) por ciento, "Bansi" queda expresamente liberado de realizar la bonificación correspondiente. -----

--- El "Estado" expresamente autoriza a "BANSI" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Estado" tiene abierta(s) en "BANSI", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para pagar las comisiones a las que se refieren en esta cláusula, el "Estado" autoriza a "BANSI" para que las efectúe de manera mensual hasta que queden totalmente pagadas. -----

--- **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.-** El "Estado" se obliga a pagar a "BANSI", por mensualidades vencidas, precisamente en las "Fechas de Pago de Intereses", intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente: -----

--- I.- **TASA DE REFERENCIA.** - La tasa anual de intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIIE". -----

--- La referida "TIIE", a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 2 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables. -----



--- **II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.**- La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 3.00 (tres punto cero cero) puntos porcentuales, a la "TIIE", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes cuyos intereses se están liquidando. -----

--- Cabe señalar, que los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----

--- **III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.**- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I uno y II dos que anteceden. -----

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica: -----

--- a).- Se multiplicará por 1.45 (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el periodo mensual correspondiente. -----

--- b).- El resultado de multiplicar por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo mensual correspondiente. -----

--- Los intereses ordinarios no cubiertos en la fecha de pago, causaran intereses (intereses penales) conforme lo establecido en la cláusula quinta siguiente. -----

--- **QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.**- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Estado", a "Bansi", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. -----

--- **SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.**- El "Estado" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansi", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansi", sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "Plazo del crédito Bansi", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del "Crédito Bansi" se realice. -----

--- Obligándose el "Estado" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y



demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)".

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presente contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlos a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.

--- En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Estado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

--- SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "BANSI" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "BANSI" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "BANSI" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- El "Estado" se obliga a pagar a "BANSI" el presente contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Estado" se obliga a tener recursos suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" para que "BANSI" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato, señalando que dichos recursos serán cualesquiera permitidos por la Ley, quedando íntegramente pagado a más tardar en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)".

--- El "Estado" autoriza o instruye a "BANSI", para que de las cantidades recibidas en la "Cuenta Bancaria del Estado" y/o cualquier otra cuenta(s) de cheques que tenga abierta en Bansi, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple se efectúen los cargos que se requieran para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

--- No obstante, lo anterior el "Estado" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en las cuentas antes mencionadas para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos.

--- NOVENA.- VIGILANCIA.- "BANSI", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Estado" tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en



el entendido de que el sueldo y los gastos que "BANSI" autorice al interventor serán cubiertos por el "Estado" quedando autorizado "BANSI", a cargarlos en la(s) cuenta(s) de dicho "Estado" tan luego como haga los pagos correspondientes.

--- **DÉCIMA.- DESCUENTO.-** Las partes convienen en que "BANSI" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el párrafo tercero de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Estado" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "BANSI" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior. ---

--- **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FINANCIERAS.-** El "Estado" se obliga y se compromete a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 30 (treinta), fracción I (primera), de la "Ley de Disciplina Financiera". ---

--- En caso de incumplir con la obligación anteriormente señalada, "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el contrato con responsabilidad para el "Estado". ---

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.-** El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas, a las siguientes **OBLIGACIONES DE HACER:** ---

--- **1 (uno).**- El "Estado" se obliga a mantener al menos 2 (dos) Calificaciones Crediticias de su grado de riesgo. ---

--- **2 (dos).**- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "Registro Estatal" y en el "Registro" que lleva la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a las leyes aplicables en un plazo no mayor a 30 (treinta) días posteriores a la contratación del presente crédito. ---

--- **3 (tres).**- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el H. Congreso del "Estado", esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas. ---

--- **4 (cuatro).**- Proporcionar a "BANSI" dentro de los 90 noventa días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por el Congreso del "Estado", así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes. ---

--- **5 (cinco).**- Proporcionar a "BANSI" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Estado", en los que



se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del presente crédito, durante toda la vigencia del "Crédito Bansi". -----

--- 6 (seis).- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Estado" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. -----

--- 7 (siete).- Notificar a "BANSI" dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa. -----

--- 8 (ocho).- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables en su caso, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del "Crédito Bansi". -----

--- 9 (nueve).- Proporcionar a "BANSI" la información adicional que le sea requerida. -----

--- 10 (diez).- Rembolsar a "BANSI" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "BANSI" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Estado" bajo este contrato. -----

--- 11 (once).- El "Estado" se obliga a inscribir el presente contrato en el "Registro Estatal", y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

--- 12 (doce).- En un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la "Fecha de Celebración", el "Acreditado" deberá comprobar a satisfacción de "Bansi" que el presente contrato se encuentra presentado en el "Registro" para su inscripción y una vez inscrito, el "Acreditado" deberá entregar a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente. -----

--- 13 (trece).- El "Estado" se obliga a que el monto total del capital contratado en forma directa (monto del presente crédito), no podrá ser mayor al 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del "Estado" durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 treinta de la "Ley de Disciplina Financiera". -----

--- En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos que anteceden, "Bansi" lo comunicará al "Estado", quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y "Bansi" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 30 treinta días naturales para su cumplimiento. -----

--- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "BANSI" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER: -----



- 1 (uno).- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "BANSI".
- 2 (dos).- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato.
- 3 (tres).- El "Estado" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
- 4 (cuatro).- El "Estado" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato.
- Si "BANSI" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.
- **DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** Las partes aceptan que "BANSI" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Estado" pagar a "BANSI" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:
 - I (uno romano).- Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato.
 - II (dos romano).- Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.
 - III (tres romano).- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es incorrecta o falsa.
 - IV (cuatro romano).- Si el "Estado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.
 - V (cinco romano).- Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "BANSI".
 - VI (seis romano).- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo.
 - VII (siete romano).- Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
 - VIII (ocho romano).- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento.
 - IX (nueve romano).- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.
 - X (diez romano).- Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal" y/o en el "Registro".
 - XI (once romano).- Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato.



--- **DÉCIMA CUARTA.- DENUNCIA.**- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "BANSI" se reserva los derechos de: -----

- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito; -----
- b).- Restringir el plazo y el importe del crédito a la vez; -----
- c).- O de denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Estado", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Estado" para hacer uso del saldo no dispuesto. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.**- Todos los pagos que el "Estado" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en las oficinas de "BANSI" ubicadas en la Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), Colonia Polanco, Código Postal 78220 (setenta y ocho mil doscientos veinte) en San Luis Potosí, San Luis Potosí, México. -----

--- Sin mengua de la obligación anterior del "Estado", éste autoriza a "BANSI" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "BANSI", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "BANSI" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él. -----

--- El "Estado", se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "BANSI" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha(s) cuenta(s) de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Estado", se obliga a entregar a "BANSI" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada(s) cuenta(s) de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.**- De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Estado" será determinado por la certificación que expida el Contador de "BANSI", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Estado", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "BANSI" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS.**- El "Estado", autoriza a "BANSI", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio: -----

- a).- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro". -----

--- Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado".



--- Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "BANSI", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada.-----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de Deuda Pública para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir. -----

--- **VIGÉSIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.-** Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes: -----

--- El "Estado" : En el "Domicilio del Estado". -----

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi". -----

--- Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "BANSI", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).-** El "Estado" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en este contrato. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES.-** El "Estado" autoriza expresamente a "BANSI": -----

--- a).- Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "BANSI", siempre que así la solicite, así como del uso que "BANSI" hará de tal información y del hecho de que "BANSI" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado". -----



--- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.-----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** "Bansi" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican.-----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIÓN.-** "Bansi" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansi" queda relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público.-----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título.-----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI.-** Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 27 veintisiete de Julio de 2020 dos mil veinte.-----

----- DATOS GENERALES -----

--- **Marcelo Bahena Ballesteros**, mexicano, casado, originario de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en donde nació día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio convencional en Avenida Venustiano Carranza dos mil trescientos uno, colonia Polanco, San Luis Potosí, San Luis Potosí, funcionario bancario, con registro federal de contribuyentes BABM740701HR6 (BABM, siete, cuatro, cero, siete, cero, uno, HR, seis), quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de Elector BHBLMR74070124H400 (BHBLM, siete, cuatro, cero, siete, cero, uno, dos, cuatro H cuatro, cero, cero).-----

--- **Yohanel Teódula Torres Muñoz**, mexicana, soltera, originaria de Xochistlahuaca, Guerrero, en donde nació el día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, con domicilio convencional en Calle 22 de Enero, Colonia Chetumal Centro, Oihón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, Servidor Público quien se identifica con credencial para votar con clave de elector TRMZ YH61102512M600 (TRMZ YH seis, uno, uno, cero, dos, cinco, uno, dos, M, seis, cero, cero) expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

----- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA: -----



--- El Licenciado **Marcelo Bahena Ballesteros** y **Yohanet Teódula Torres Muñoz**, manifiestan bajo protesta de no decir verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio.-----

--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el **Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, a través de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, representada por conducto de su titular la maestra **Yohanet Teódula Torres Muñoz**, así como **BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada por conducto de su apoderado, el señor licenciado **Marcelo Bahena Ballesteros**, lo ratifican y firman al margen y al calce, en cuatro tantos en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 27 veintisiete de julio del año 2020 dos mil veinte.

Testado: la letra todo lo que no viene. La letra interlineada si viene. Fm. L. B. P.

"Bansi"

Marcelo Bahena Ballesteros
En legal representación de
Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múlt.

Yohanet Teódula Torres Muñoz
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Qui
Roo

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

